**ACORDADA 7058 - PROCURADORES DE LAS DEFENSORÍAS DE OFICIO. VER Acordada 7060**

En Montevideo, a cuatro de abril de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano, y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario, **DIJO**:

**VISTOS**: Lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 16.001.

**CONSIDERANDO** I) Que es conveniente reglamentar la mencionada norma, II) Que se entiende pertinente que la autorización sea en cada expediente y no de una forma genérica. Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia, **RESUELVE**:

Artículo 1º.- Los funcionarios de las distintas Defensorías, con título de Procurador, que posean título de Abogado podrán previa autorización del Director de cada Defensoría y concedida para cada caso particular y por razones fundadas, actuar en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de la Asistencia Letrada de Oficio.

Artículo 2°.- A tales efectos el Defensor de Oficio a quien le correspondiere intervenir, deberá hacer constar en el expediente respectivo, por escrito o en acta judicial, los nombres y apellidos del funcionario a quien se cometiere el encargo.

Artículo 3º.- En cada Defensoría se llevará un libro rubricado y foliado en el que se anotarán todos los datos de cada carátula en que se haya utilizado a un Procurador y los nombres y apellidos del mismo.

Artículo 4º.- La actuación delegada que realicen los Procuradores no generará crédito alguno por retribución de servicios.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese y circúlese.

**ACORDADA 7060 – PROCURADORES DE LAS DEFENSORÍAS DE OFICIO**

En Montevideo, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario, **DIJO** : Lo dispuesto en el día de la fecha por esta Corporación, y a fin de una mayor precisión y de evitar equívocos, modificar el artículo 1º de la Acordada Nº 7058 de fecha cuatro de abril del corriente año, en el sentido que tiene la mencionada disposición legal de que sean los funcionarios con cargo de Procurador que posean título de Abogado, los que actúen en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de las distintas Defensorías de Oficio.

**DISPONE**: 1º) Sustituyese el artículo 1º de la Acordada Nº 7058, el que quedará redactado de la siguiente forma; "ARTICULO 1º.- Los funcionarios de las distintas defensorías con cargo de Procurador, que posean título de Abogado, podrán previa autorización del Director de cada Defensoría, conceda para cada caso particular y por razones fundadas, actuaren las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de la Asistencia Letrada de Oficio" 2º) Que se comunique, circule y publique.